

## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN REMOTA

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO  
*VOCAL*  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente  
por Dr. Ing. Roberto  
W. Ferrero

Ing. OSCAR TRAD  
*VICEPRESIDENTE*  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado  
digitalmente  
por Ing. Oscar Trad

Dr.-Ing. JORGE F. RIVERA P.  
*PRESIDENTE*  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente  
por Dr.-Ing. Jorge F.  
Rivera P.

SEC. DIRECTORIO
INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GENERAL
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

## Resolución EPRE

Nº -- 787

14 DIC. 2020

**ARTÍCULO 1º: Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento será de aplicación en los casos para los que mediante Acto Administrativo debidamente fundado, el E.P.R.E. determine la celebración de una Audiencia Pública con participación a distancia, mediante medios digitales.

**ARTÍCULO 2º: Selección de la Herramienta Tecnológica:** Para un funcionamiento efectivo, la participación a distancia en la Audiencia Pública requiere que se utilice una herramienta que facilite el intercambio entre sus participantes, que sea fácil de operar, y de rápida curva de aprendizaje. Deberá permitir grabar y almacenar todo lo ocurrido durante el desarrollo de cada Audiencia Pública.

**ARTÍCULO 3º: Lugar.** La Audiencia Pública será transmitida en vivo, mediante herramienta tecnológica que posibilite el seguimiento de la misma por los interesados, previa registración ante la persona que a cargo de la Instrucción, que compartirá al momento de la realización de la Audiencia, el vínculo de internet de acceso, y las claves para el acceso a la sala digital habilitada.

**ARTÍCULO 4º: Inscripción.** Aquellas personas que invoquen un derecho subjetivo o un interés legítimo o difuso, y se interesen en constituirse en parte de la Audiencia Pública, deberán registrarse en el correo electrónico que se habilitara a tales fines al momento de la convocatoria de la Audiencia Pública, debiendo acompañar número de celular con sistema de mensajería gratuito habilitado ("Whatsapp"). Se seguirán los recaudos de legitimación, personería y pretensión del Régimen de Audiencias Públicas vigente. A solicitud de las personas acreditadas, se realizarán pruebas de funcionamiento de la herramienta tecnológica previamente a la fecha de celebración de la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO 5º: Notificación y Vistas.** Todas las providencias y resoluciones quedarán notificadas en los correos electrónicos y números de mensajería indicados por las partes, pudiendo tomarse vista presencial de las actuaciones en sede del E.P.R.E., salvo disposición fundada en contrario.

**ARTÍCULO 6º: Autoridades.** El Directorio del E.P.R.E. se encargará de conducir la Audiencia Pública, pudiendo delegar tal función en la persona que en cada caso se disponga. Cuando designe un órgano colegiado, se indicará la persona que actuará como Presidente, quien la dirigirá y ordenará.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. BRAL.
AUDITORÍA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

